

**SUBSECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO Y
SERVICIOS**

DIRECCIÓN GENERAL DE COMBUSTIBLES

"El marco regulatorio del GLP en Paraguay"

AÑO 2025

Rol de la Dirección General de Combustibles



La Dirección General de Combustibles dependiente de la Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios, está encargada de administrar a nivel nacional y dar seguimiento a la aplicación de los instrumentos de política comercial en materia de combustibles y derivados.

En la regulación del mercado de GLP, juega un papel crucial. Su misión principal es asegurar un suministro seguro, eficiente y transparente.

El marco regulatorio del GLP en Paraguay



Usos del GLP en Paraguay

El Gas Licuado de Petróleo (GLP) **es una mezcla de hidrocarburos, principalmente propano y butano**, que se mantiene en estado líquido a presiones moderadas-altas.

Es una fuente de energía versátil y limpia, utilizada ampliamente en Paraguay.

Principales Usos:

- Doméstico: Cocina, calefacción y calentadores de agua.
- Industrial: Procesos térmicos, secado y generación de energía.
- Vehicular: Como combustible alternativo (AutoGas).
- Agrícola: Secado de granos y calefacción de invernaderos.





Normativa para el GLP

Decreto N° 15.124/2001 “POR EL CUAL SE DECLARA OBLIGATORIA LA APLICACION DE LAS NORMAS TECNICAS PARAGUAYAS INTN REFERENTES AL FRACCIONAMIENTO, DISTRIBUCION, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO, EN SUS ULTIMAS EDICIONES.”

Objetivo Principal:

Garantizar la seguridad y calidad en todas las etapas de la cadena de valor del GLP, ya que, es un producto inflamable y peligroso con la mala manipulación, por tanto exige la observación e implementación rigurosa de las normas de seguridad en su uso y manipuleo.



Decreto N°15.124/2001

Art. 2º. LA HABILITACIÓN DE LAS PLANTAS FRACCIONADORAS, INSTALACIONES, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, APARATOS EMPLEADOS PARA EL LLENADO Y LOCALES PARA EL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DEL GLP QUEDARÁ A CARGO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PREVIO INFORME TÉCNICO FAVORABLE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA Y NORMALIZACIÓN (INTN) Y DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 294/93 DE IMPACTO AMBIENTAL.

- **Este artículo establece la base legal para la autorización de todas las actividades relacionadas con el GLP, asegurando que se cumplan tanto los estándares técnicos como los requisitos ambientales.**

Rol del MIC: Autoridad final en la habilitación de infraestructuras de GLP.

Informe INTN: Requisito indispensable para validar la conformidad técnica de las instalaciones.

Impacto Ambiental: La Ley N° 294/93 garantiza que las operaciones de GLP sean sostenibles y respetuosas con el medio ambiente.

Aplicación Obligatoria:

Todas las empresas del sector deben cumplir estrictamente con estas normativas para operar legalmente.



Resolución N°591/2024



- POR LA CUAL SE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA EL ALMACENAJE, FRACCIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, Y DISPONE LA REGLAMENTACIÓN PARA LA HABILITACIÓN / AMPLIACIÓN DE PLANTAS DE ALMACENAJE, FRACCIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Propósito

Esta resolución complementa el Decreto N° 15.124/01 al establecer procedimientos detallados para la cadena de valor del GLP.

Alcance

Abarca desde el almacenaje hasta la comercialización, incluyendo la habilitación y ampliación de plantas.

Impacto

Busca optimizar la supervisión y garantizar la transparencia en las operaciones del sector GLP.

Decreto N° 1.674/2009 – Amplia y modifica el Decreto N° 15.124/2001



- Art. 1° .- Modifícase el Artículo 3° del Decreto N° 15124/01 el cual queda redactado de la siguiente forma: *“Artículo 3° -El Ministerio de Industria y Comercio habilitará un Registro Nacional de las garrafas que podrán ser utilizadas para la comercialización del GLP en el Territorio Nacional y solo podrán ser registradas aquellas garrafas que cumplan con los requisitos de las Normas INTN.*
- *A los efectos de su comercialización, las garrafas deberán contar con números y letras identificadorias que serán otorgadas a las Fraccionadoras por el Ministerio de Industria y Comercio, previa inspección técnica del cumplimiento de las respectivas NP y PNA listadas en el Artículo 1° del Decreto N° 15.124/01, y deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 1.334/98 De Defensa del Consumidor y del Usuario.*
- *La inspección del cumplimiento de dichas normas deberá ser realizada por Empresas técnicamente competentes, debidamente registradas y habilitadas para el efecto en el Ministerio de Industria y Comercio. Estas Empresas serán responsables de realizar los controles y ensayos técnicos necesarios para garantizar el cumplimiento de los requisitos de las Normas Técnicas respectivas.*
- *Estas Empresas deberán informar mensualmente al MIC sobre las inspecciones técnicas y operaciones realizadas y sus resultados.*

Verificación, Rehabilitación y Mantenimiento de Garrafas

- **Resolución N° 741** “POR LA CUAL SE HABILITA EL REGISTRO DE EMPRESAS VERIFICADORAS DE GARRAFAS DE GLP Y DE SERVICIOS DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA SU INSCRIPCION Y QUEDAN SIN EFÉCTO LOS ARTICULOS 6° y 10° Y LOS ANEXOS I y II DE LA MISMA.”
- **Resolución N° 1.478/13** “POR LA CUAL SE MODIFICAN Y AMPLIAN LOS ARTICULOS 3° , 4° , 5° y 9° DE LA RESOLICION N° 741 DEL 4 DE DICIEMBRE DEL 2001 “POR LA CUAL SE HABILITA EL REGISTRO DE EMPRESAS VERIFICADORAS DE GARRAFAS DE GLP Y DE SERVICIOS DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA SU INSCRIPCION Y QUEDAN SIN EFÉCTO LOS ARTICULOS 6° y 10° Y LOS ANEXOS I y II DE LA MISMA.”

Estas normativas garantizan que las garrafas en circulación cumplan con estándares de seguridad y calidad a través de verificaciones y mantenimientos periódicos.

Resolución N° 1.478/13 – Verificación de Garrafas

- **Artículo 3° , Inciso b).. Las EMPRESAS VERIFICADORAS DE GARRAFAS DE GLP Y DE SERVICIOS DE REHABILITACION / MANTENIMIENTO Deberán Contar con la Acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), como Organismo de Inspección.**
- **Rol de ONA:** Esencial para certificar la competencia técnica de las empresas.
- **Seguridad del Consumidor:** Protege a los usuarios garantizando la integridad de los cilindros.
- **Estándares de Calidad:** Impulsa la adopción de mejores prácticas en el mantenimiento de garrafas.
- Este requisito asegura que solo entidades calificadas y supervisadas por el ONA puedan realizar la verificación y rehabilitación de garrafas, minimizando riesgos para los usuarios.

Decreto N° 1.674/2009 IDENTIFICACIÓN DE GARRAFAS GLP PARA USO DOMESTICO

Las **GARRAFAS** deberán contar con números y letras identificatorias que serán otorgadas a las **Fraccionadoras** por el **Ministerio de Industria y Comercio**, previa inspección técnica del cumplimiento de las respectivas NP y PNA listadas en el Artículo 1° del Decreto N° 15.124/01, y deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 1.334/98 De Defensa del Consumidor y del Usuario.

Para facilitar la identificación y trazabilidad, cada empresa **Fraccionadora de GLP** utiliza colores y letras distintivas en sus garrafas, según lo estipulado por la normativa.



Identificación de Garrafas por Empresa Fraccionadora de GLP

COLORES Y LETRAS OTORGADAS A LAS EMPRESAS FRACCIONADORAS DE GLP

EMPRESAS	COLOR	LETRAS
PETROBRAS (BLUE GAS)	Azul	PB
GAS CORONA	Gris Medio	CO
SUGAS	Verde Petróleo	KM
PETROGAS	Azul Petróleo	PG
COPESA	Verde	XC
GAS TOTAL	Verde Ecológico	HL
YACYRETA GAS	Blanco	YA
ACARAY GAS	Aluminio	WR
GAS DELESTE	Azul Ultra Marino	ES
LIMA GAS	Verde Inglés	LG
NORTE GAS	Verde Oscuro	NG
PETRONOR	Gris Plomo	PT
GAS PORA	Azul Neptuno	GP
MINGA GAS	Azul Ultramar	MG
SOLPAR	Amarillo Oliva	SP
PUMA GAS	Rojo P 180 - 23	PE
ENERGY GAS	Naranja P 24 - 8C	EG
FAMILY GLOBAL (GAS PAR)	ROJO, Pantone Solid Coated 498 C	NN



IDENTIFICACIÓN DE GARRAFAS DE GLP PARA USO DOMESTICO

TARA (ENVASE VACIO)
AÑO DE FABRICACIÓN
EMPRESA FABRICANTE

CODIGO ALFANUMERICO/
AÑO HABILITACIÓN

COLOR
ASIGNADO



TARA - PESO EN VASE VACIO:

ES EL PESO DE LA GARRAFA SIN LA CARGA DE GLP (TARA).

AÑO DE FABRICACIÓN:

ES EL AÑO EN EL CUAL LA GARRAFA SE FABRICÓ.

EMPRESA FABRICANTE:

ES LA EMPRESA QUE FABRICÓ LA GARRAFA.

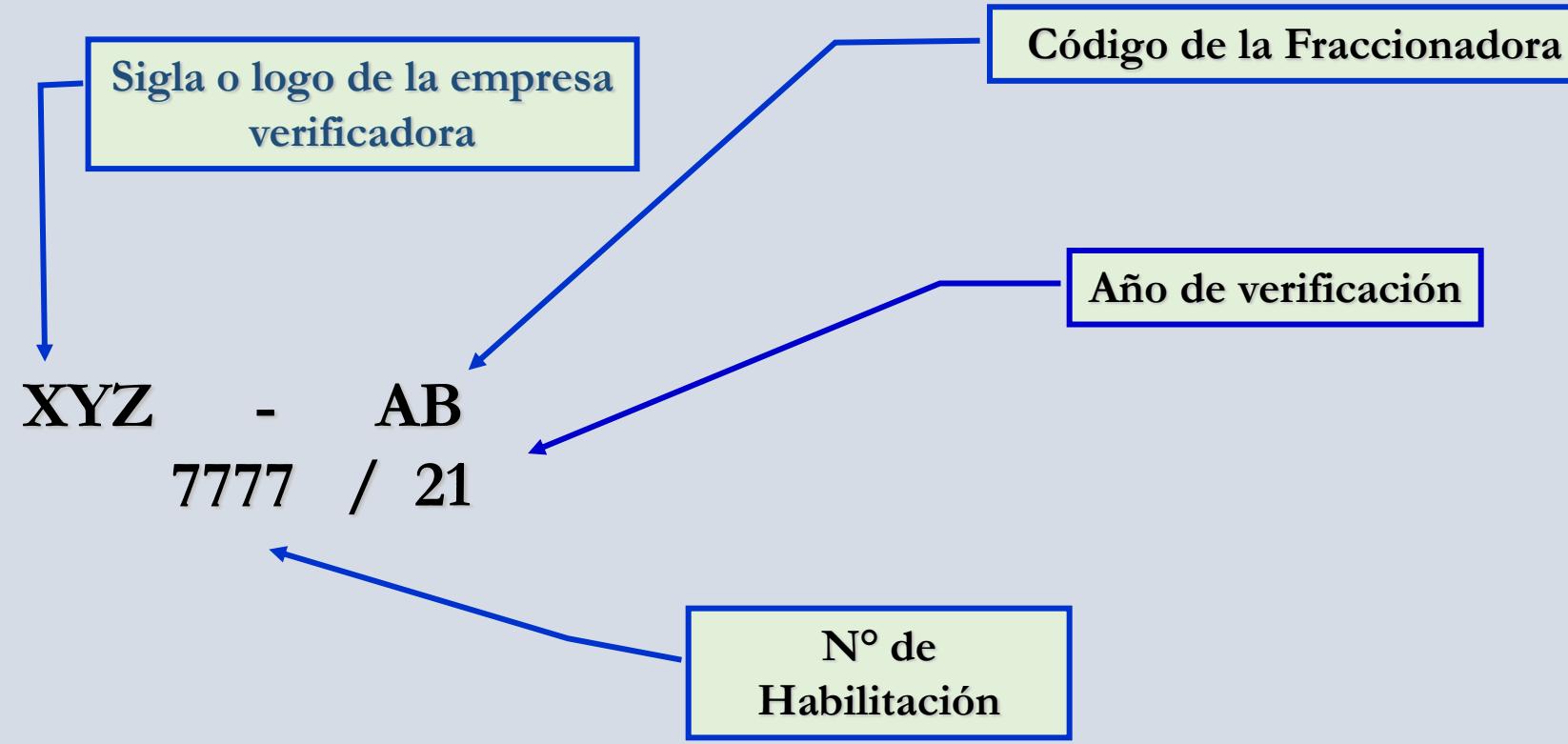
COD. ALFANUMERICO/AÑO HAB: CODIGO OTORGADO POR EL M.I.C. BAJO DECRETO 15.124/2001

COLOR ASIGNADO:

COLOR ASIGNADO A CADA EMPRESA FRACCIONADORA DE GLP POR EL M.I.C

IDENTIFICACIÓN DE GARRAFAS DE GLP PARA USO DOMESTICO

MODELO DE REGISTRO NACIONAL DE GARRAFAS (Estampado en el Aro Superior) Altura: 10-12 mm



IDENTIFICACIÓN DE GARRAFAS DE GLP PARA USO DOMESTICO

LLEVÁ SEGURIDAD A TU CASA

Todas las Garrafas deben ser habilitadas para su primer uso y rehabilitadas cada 5 años (Res. N° 1478/13 del Ministerio de Industria y Comercio).



XX - 0001/20/ONI/INTN/12/20

Sigla de la Empresa	Número de Serie	Año	Organismo de Inspección	Mes de Inspección	Año de Inspección
---------------------	-----------------	-----	-------------------------	-------------------	-------------------

1 Fijate en la marcación que tiene la garrafa en el cuello (zona en la que se sujetó el recipiente).

2 En ese lugar debe figurar el mes y año que fueron inspeccionadas / habilitadas.

3 Esto es lo que tenés que verificar en tu garrafa cuando te entregan uno recargado, si no cumple exigi el cambio de envase.

Las garrafas habilitadas certifican al consumidor que está en condiciones seguras para el uso y minimiza riesgos tales como incendio, explosión o fuga de gases.

MARCACIÓN DE ANILLOS DE LAS GARRAFAS DE GLP



**MARCACIÓN DEL ANILLO DE LA
GARRAFA**



**MALA MARCACIÓN Y SE OBSERVA
QUE POSEE SU HABILITACION
VENCIDA A LA FECHA**

LAS GARRAFAS DEBEN SER REHABILITADAS CADA 5 AÑOS - DECRETO N°15.124/2001

REGISTROS DE LA DGC-MIC GARRAFAS HABILITADAS EN ULTIMOS AÑOS

Datos de Garrafas de GLP habilitadas en los últimos 5 años									
AÑO	10 KG	13 KG	15 KG	20KG	25 KG	30 KG	45 KG	90 KG	TOTAL AÑO
2020	22.489	16.034	25	0	0	0	443	0	38.991
2021	37.415	24.539	207	0	0	0	290	0	62.451
2022	35.204	23.070	146	0	1	1	470	15	58.907
2023	37.747	26.005	119	0	2	7	1.468	7	65.355
2024	26.506	17.554	34	0	6	1	462	5	44.568
2025	12.684	19.277	201	0	0	1	326	2	30.933
TOTAL	172.045	126.479	732	0	9	10	3.459	29	302.763

Observación:

- Se tienen verificadas en los últimos 5 años 302.763 Garrafas de GLP.
- **Pero se estima un parque total de 2.500.000 garrafas que están circulando a nivel país.**

RECARGA DE GARRAFAS DE USO DOMICILIARIO

- **Ley 2.639/2005** “DISPOSICIONES SOBRE LA POLITICA RELATIVA A LA CARGA DE GAS LICUADO DE PETROLEO EN VEHICULOS AUTOMOTORES Y GARRAFAS DE USO DOMESTICO EN ESTACIONES DE SERVICIO”.
- **Objetivo y Alcance:** La Ley regula la carga de Gas Licuado de Petróleo (GLP) tanto en vehículos automotores como en garrafas de uso doméstico, en estaciones de servicios habilitadas por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC).
- Las garrafas deben ser verificadas técnicamente por empresas autorizadas por el MIC.
- **Las estaciones de GLP** deben contar con un **parque mínimo de 20 (veinte) garrafas** habilitadas.
- Las instalaciones deben cumplir con las normas paraguayas y tener dispositivos de corte automático que limiten la carga de GLP al 80 % de la capacidad del envases.
- Se exige: equipos no emisores de chispas, gabinetes metálicos de protección, sistemas antiexplosivos, extracción de gases, protección perimetral contra ingreso de vehículos, balanzas calibradas por INTN, y tablas de conversión de kilos a litros para cargas parciales. **Módulos de Carga de GLP.**
- **Las garrafas en mal estado o con habilitación vencida deben ser retiradas, sustituidas, o enviadas para reparación, rehabilitación o destrucción.**

RECARGA DE GARRAFAS DE GLP DE USO DOMICILIARIO EN EESS



Decreto N°6.461/2005 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°2.639/05, “DISPOSICIONES SOBRE LA POLÍTICA RELATIVA A LA CARGA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y GARRAFAS DE USO DOMESTICO EN ESTACIONES DE SERVICIOS”.



- **Define requisitos técnicos: para la autorización y operación de estaciones de servicio de GLP, incluyendo:** Verificación técnica de garrafas, Capacitación del personal, Aprobación del módulo de carga para garrafas domésticas por parte del INTN.
- Establece un **procedimiento administrativo claro para obtener la habilitación** de instalaciones de GLP.

RECARGA DE GARRAFAS DE GLP DE USO DOMICILIARIO EN EESS



Decreto N° 6.461/2005

Artículo 5º.- Autorizase la carga de GLP en garrafas de 10 y 13 kg de capacidad nominal de uso doméstico **a consumidores finales del producto, única y exclusivamente en las Estaciones de Servicios de GLP** para uso automotriz debidamente habilitadas a operar como tales por el MIC, previa habilitación técnica del INTN **por medio de módulos de carga, y que operen bajo el emblema y la responsabilidad de una Empresa Fraccionadora o Distribuidora de GLP debidamente habilitada**, cumpliendo con los requisitos de la Ley 2.639/05, sus reglamentaciones y las legislaciones pertinentes.

MODULOS DE CARGA DE GLP PARA GARRAFAS DE USO DOMICILIARIO



GLP DE USO AUTOMOTRIZ

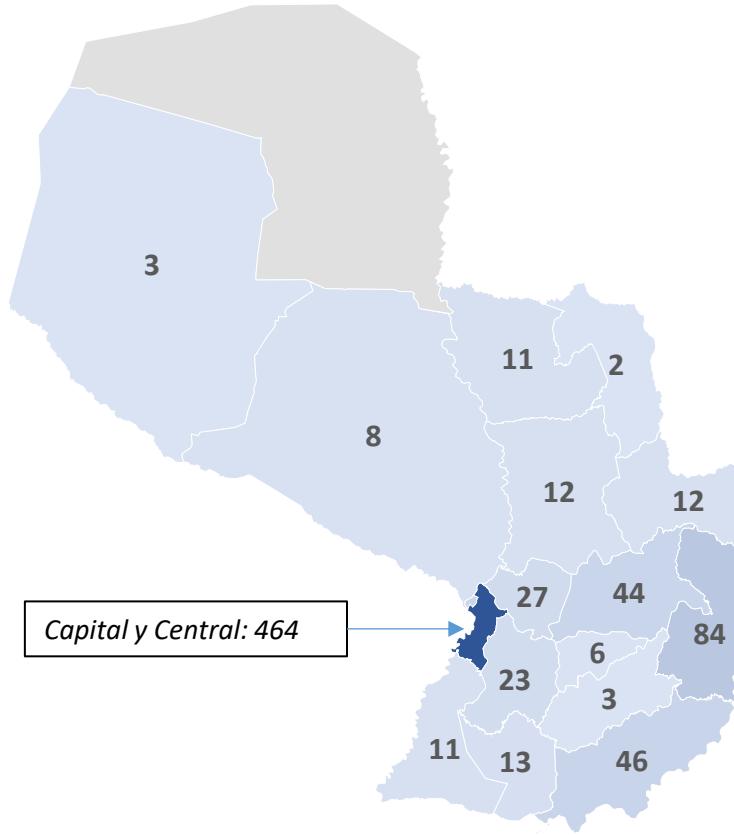
Resolución N° 134/93 y Res N° 242/04 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DEL GAS LICUADO DE PETROLEO PARA USO AUTOMOTRIZ”.



GLP DE USO AUTOMOTRIZ EN EESS Y TRANSPORTE DE GLP



Distribución de EESS de GLP Automotriz a nivel país por departamento



Estaciones de Servicios de GLP
Automotriz

427

Estaciones de Servicios de GLP con
Módulos de carga

342

Suma total de EESS
de GLP

769

INCONVENIENTES DETECTADOS

Ley 2.639/05 Reglamenta la carga de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en vehículos automotores y garrafas de uso doméstico en las estaciones de servicio.

Decreto N° 6.461/05 Art 5º.- Autorizase la carga de GLP en garrafas de 10 y 13 Kg. de uso doméstico a consumidores finales del producto, única y exclusivamente en las Estaciones de Servicios de GLP para uso automotriz habilitadas por el MIC, por medio de módulos de carga, y que operen bajo el emblema y la responsabilidad de una Empresa Fraccionadora o Distribuidora de GLP

Bajo ningún concepto se permitirá la recarga de GLP en garrafas para uso domiciliario en las Estaciones de Servicios habilitadas por el Ministerio de Industria y Comercio, sin el módulo de carga correspondientes.





Actualmente estamos en la búsqueda de soluciones para estas malas prácticas.

- Estamos analizando la implementación de un sistema de canje con las Empresas Fraccionadoras.
- Mejorar el sistema de verificación (calificación periódica) de las garrafas en circulación, ya que se constituye en el mayor riesgo de accidentes.
- Gran parte de los accidentes que podrían ocurrir con el uso de G.L.P. son debidos al mal estado de manutención de las garrafas.

INFRACCIONES DETECTADAS

- LOCALES DE VENTA DE GLP SIN HABILITACION (Resolución N° 591/24)



SE SIGUE CARGANDO GARRAFAS SIN EL MODULO



Resolución N°752/2007 – TANQUES FIJOS

Art. 1º.- Adoptar los requisitos de seguridad establecidos en la Norma **NFPA 58** versión año 1995 hasta que se promulguen las Normas Paraguayas correspondientes, para la instalación y operación de los **Tanques Fijos de almacenaje del Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.)**, **equipos de G.L.P.** y sus accesorios hasta la primera válvula reductora de presión, para uso en industrias, centros comerciales, centros sanitarios, centros educativos, hoteles y otros que se dediquen a actividades comerciales y/o industriales que cuenten con un almacenamiento igual o mayor a 500 litros o 0,5 m³ de capacidad de agua.



TANQUES FIJOS PARA USO COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL

- Requiere verificación técnica del INTN.
- Declaración de Impacto Ambiental y,
- Verificación in situ del MIC.



LA CARTELERIA REFERENTE A TODO LO RELACIONADO A LA SEGURIDAD



LA CARTELERIA REFERENTE A TODO LO RELACIONADO A LA SEGURIDAD DEBE SER CLARAMENTE VISIBLE



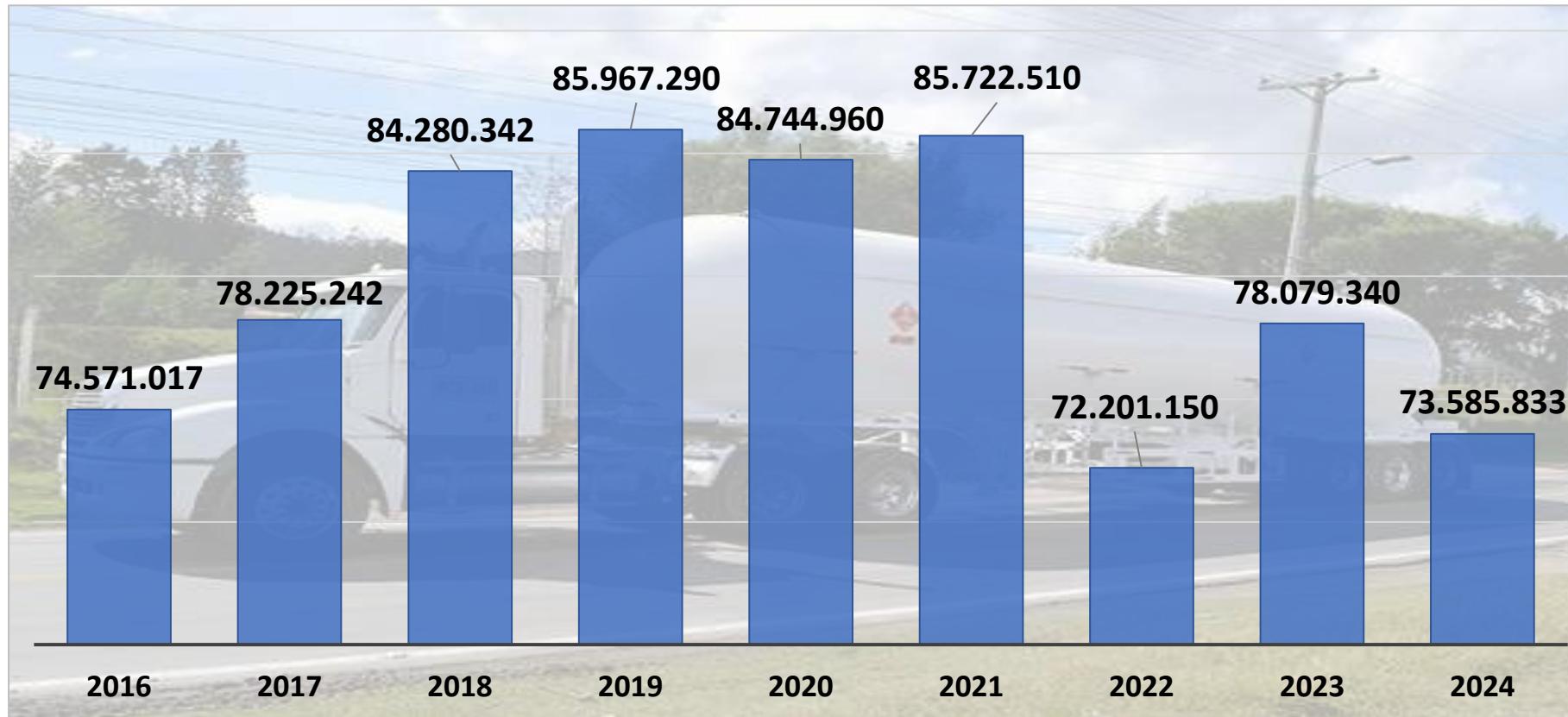
LA CORRECTA OPERACIÓN DEL GLP EQUIVALE GRAN PARTE A LA SEGURIDAD

PLANTA DE ALMACENAJE - FRACCIONADORA - DISTRIBUIDORA



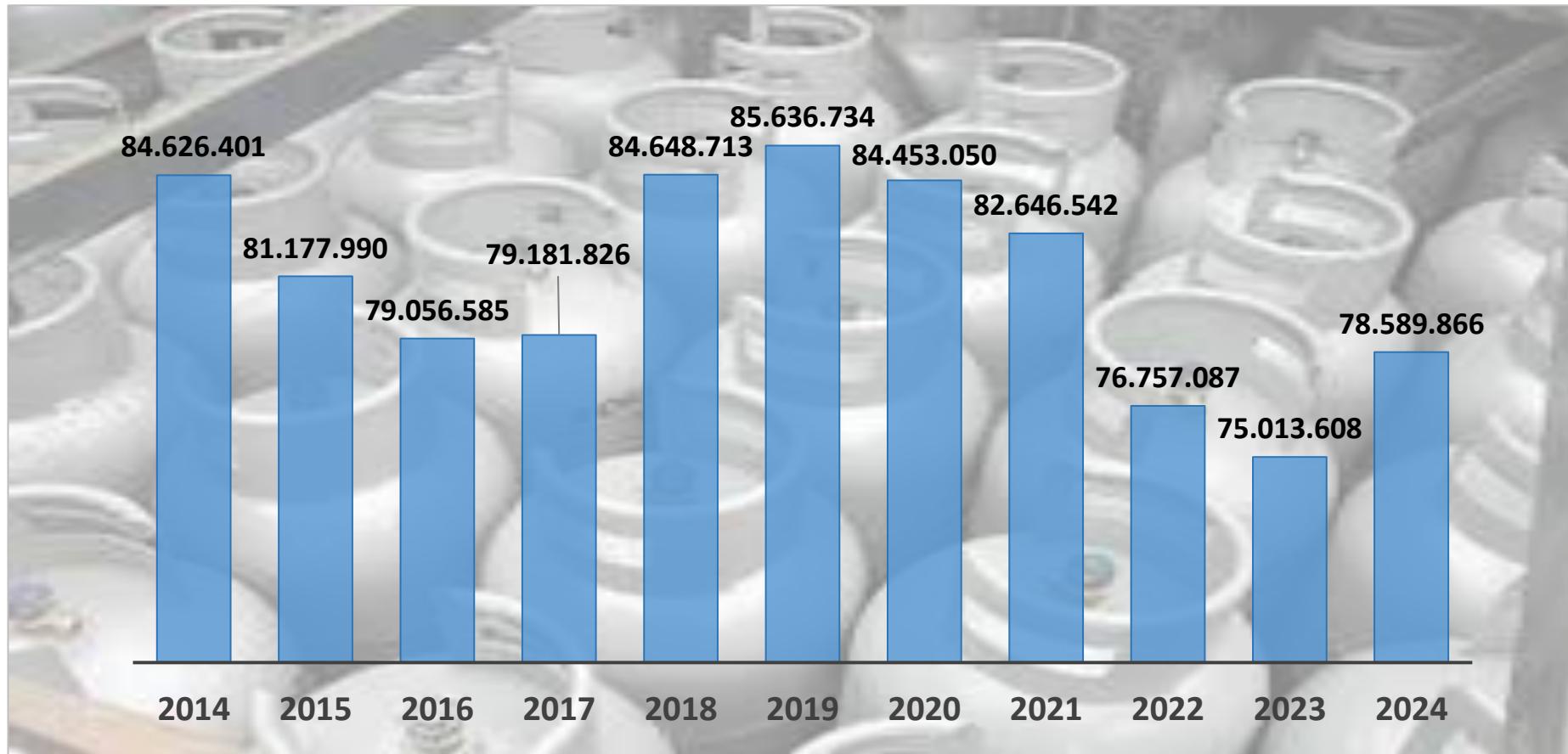
EMPRESAS	PLANTA DE ALMACENAJE	FRACCIONADORA	DISTRIBUIDORA
GAS CORONA			
COPESA GAS			
SOLPAR			
LIMA GAS			
GAS TOTAL			
PETROBRAS			
MINGA GAS			
PUMA ENERGY			
ENERGY GAS			
PETRONOR			
YACYRETA GAS			
ACARAY GAS			
GAS DEL ESTE			
SUGAS			
GAS PORA			
PETROGAS			
NORTE GAS			
GAS PAR			
COPETROL GAS			
MONTE ALEGRE			
PETROPAR			
ECOP			
INTEGRAL TRADING			
COPEG			
TOTAL	21	18	16

IMPORTACIONES DE GLP EN LOS ULTIMOS AÑOS



- **Decreto N° 15124/01 Art. 6º.-** Todas las Empresas Fraccionadoras de GLP, deberán presentar al Ministerio de Industria y Comercio en forma mensual, un informe estadístico de sus operaciones.
- **Decreto N°7427/2017 – Importación de GLP.**

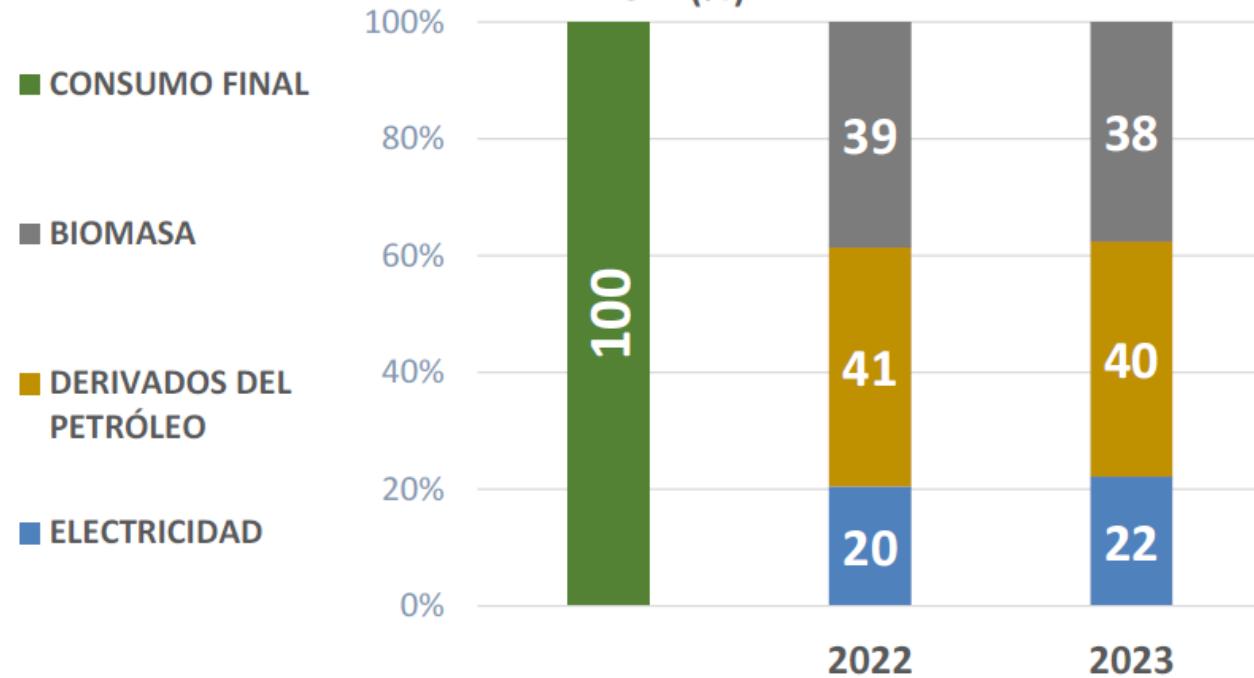
VENTAS DE GLP EN LOS ULTIMOS AÑOS



Observatorio de Combustibles
<https://gis.mic.gov.py/visor/#/gasboard>

CONSUMO ENERGÉTICO NACIONAL 2023

ESTRUCTURA POR ENERGÉTICO DEL CONSUMO FINAL DE ENERGÍA (%)



Derivados del petróleo: Incluye a todos aquellos productos obtenidos a partir del petróleo crudo, aceites no convencionales o gases procedentes de los yacimientos de petróleo y gas, generalmente producidos a través de la refinación del crudo convencional y de aceites no convencionales. *En el caso del Paraguay la fuente de suministro de la totalidad de estos productos es la importación.*

Los productos registrados en el BEN son los siguientes: Gas Licuado de petróleo (GLP), Gasolinas y naftas (incluye gasolina motor y gasolina de aviación), Kerosene y Jet fuel, Diésel, Fuel oil, Coque de petróleo, Productos de petróleo no energéticos (incluye gasolina blanca y solventes, lubricantes y grasas, cera de parafina, bitumen y cualquier otro producto de petróleo con uso no energético).

FUENTE: Elaboración DRE en base al Balance Energético Nacional 2022 y 2023

■ VALORACIÓN DEL CONSUMO FINAL SEGÚN SECTORES

En el año 2023, el sector Residencial alcanza una participación del 25,4 % del consumo final de energía, 1,2 puntos porcentuales por debajo de su participación en el año precedente.



FUENTE: Elaboración DRE en base al Balance Energético Nacional 2022 y 2023

- En el año 2023, el sector residencial alcanza una participación del 25,4 % del consumo final de energía, 1,2 puntos porcentuales por debajo de su participación en el año 2022.

Los consumos de leña, carbón vegetal y GLP, combustibles de amplio uso en la cocción de alimentos, registran de conjunto un decrecimiento en el consumo de los hogares, arrastrados a la baja debido a la tendencia sostenida desde hace algunos años hacia un mayor uso de la electricidad para la cocción de alimentos en los hogares.

NUEVO ANÁLISIS PRELIMINAR

ESTRUCTURA POR ENERGÉTICO Y COMPORTAMIENTO DEL CONSUMO EN EL SECTOR RESIDENCIAL

Fuente energética	Aporte %		Variación del consumo absoluto 2024/2023 (%)
	2023	2024	
Consumo Total	100	100	2,8
Electricidad	42,2	47,1	14,7
Leña	36,3	34,1	-3,3
Carbón vegetal	11,1	9,3	-14,5
GLP	10,2	9,4	-5,2
Otros (básicamente desechos de madera, kerosene y alcohol de quemar)	0,2	0,2	-19,4

FUENTE: Elaboración DRE (PY) en base al Balance Energético Nacional 2023 y 2024.



MINISTERIO DE
**INDUSTRIA Y
COMERCIO**
PARAGUAY

PARAGUÁI
**TETÃ MBA'E'APOPY
HA ÑEMU**
MOTENONDEHA

Observatorio de Combustibles
<https://gis.mic.gov.py/visor/#/gasboard>

Reglamentaciones
<https://www.mic.gov.py/marco-legal/>

CONTACTO

Ing. Quím. Miguel Marcelo Benitez, M.Sc.
Director General de Combustibles
marcelo.benitez@mic.gov.py
(+595)021-616-3176





MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y
COMERCIO
PARAGUAY

